

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC- 2251756 / DOC- 1963356 /

Ricardo
Enviar correo
a todos los clientes
para estos productos *carb*

INSTRUYE A LOS FABRICANTES, E IMPORTADORES LA OBLIGACIÓN DE CERTIFICAR LAS COCINAS INDEPENDIENTES, CLASE 1, QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS, CON DOS BOQUILLAS (TAPA GORROS) ANILLADAS EN CADA UNO DE LOS EXTREMOS DE LOS TUBOS DE ALIMENTACION DEL GAS. /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 28995 /

SANTIAGO, 30 ABR 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la Resolución Exenta N° 431, de fecha 23/08/2010, del Ministerio de Energía, dispone la obligatoriedad de certificación de las cocinas independientes, clase 1, que utilizan combustibles gaseosos", los cuales deben contar con un certificado de aprobación para su comercialización en el país, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2° Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°, de la Ley 18.410, el objeto de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar qué la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las antes citadas operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la Ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas mediante los protocolos de análisis y/o ensayos, que deben realizar las entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas, de combustibles líquidos y los que utilicen leña y otros productos dendroenergéticos, que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecida y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que mediante Resolución Exenta N° 12178, de fecha 02/02/2016, se oficializó el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 7, de fecha 04/01/2016, para certificar, entre otros productos, las cocinas independientes, clase 1, que utilizan combustibles gaseosos.

5° Que el Decreto Supremo N° 77, del año 2004, del Ministerio de Economía, estableció el procedimiento para dictar reglamentos técnicos (protocolos de análisis y/o ensayos), pudiendo los entes reguladores dictar normas reglamentarias sin cumplir con la consulta nacional e internacional, por motivos de seguridad.

6° Que debido a que durante el último tiempo han sucedido accidentes que han afectado a la seguridad de las personas y cosas, producto de la manipulación del artefacto cocina independiente, clase I, se hace imperioso tomar medidas para mitigar esta situación, mientras se revisa el actual Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 7, de fecha 04/01/2016, bajo el procedimiento general establecido en el Decreto Supremo N°77, del año 2004, del Ministerio de Economía.

7° Que atendiendo lo señalado en los Considerandos precedentes, y con el objetivo de mejorar la seguridad la personas y cosas, se ha resuelto incorporar en los dos extremos de los tubos de alimentación de las cocinas independiente, clase 1, una boquilla (tapa gorro) al lado derecho y otra al lado izquierdo, debidamente montada en el artefacto.

RESUELVO:

1° Incorpórese a partir de la emisión de la presente resolución, la obligación de que las cocinas independientes, clase 1, que utilizan combustibles gaseosos, cuenten con dos boquillas (tapa gorro), en los extremos derecho e izquierdo de los tubos de alimentación de gas, debidamente montadas, donde dichas boquillas (tapa gorros) deberán cumplir con lo indicado en el PC N° 7, de fecha 04/01/2016, basado en la norma NCh927/1:2007, lo cual deberá ser parte de la certificación del producto en cuestión.

2° Los organismos de certificación y laboratorios de ensayos autorizados para el protocolo de análisis y/o ensayos PC N° 7, de fecha 04/01/2016, autorizados por esta Superintendencia, quedarán mediante este acto administrativo, autorizados a certificar y ensayar lo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución.

3° Incorpórese al PC N° 7, de fecha 04/01/2016, en el Capítulo II, Análisis y/o Ensayos, Tabla A, la siguiente Nota:

- (14) El Organismo de Certificación debe verificar antes de la emisión del respectivo certificado que las cocinas independientes, clase 1, cuenten con dos boquillas (tapa gorro), en los extremos derecho e izquierdo de los tubos de alimentación de gas, debidamente montadas.

4° La aplicación de la Nota (14) señalada en el Resuelvo 3° precedente, deberá ser verificada en cada seguimiento de las partidas subsiguientes que se pretendan certificar, lo cual no implica un nuevo certificado de aprobación, es decir, los productos mantendrán su Sello SEC.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


LUIS AVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles


CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA
TENDIDA A LA VISTA
ES FIEL AL ORIGINAL
CHRISTIAN MINO CONTRERAS
Jefe Depto. Administración y Finanzas
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



SCV/MHV/JGF/RHO/JMG/jmg

Distribución:

- Diario Oficial
- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos de Productos de Combustibles
- Página Web SEC
- Transparencia Activa
- DTP (INCORPORA OBLIGACIÓN A COCINAS INDEPENDIENTES)
- Caso N° 1189165 /



SEÑORES
INGGER
JOSÉ DOMINGO CAÑAS 2229
NUÑO A



28995



Dirección: Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1465, Torre 3, Local 10, Santiago, Chile.
Atención Ciudadana: 6006000732 - Desde Celulares: 02-23306444 - www.sec.cl